1. **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.**

**Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Demandante: AMPARO DE JESÚS CORREA ORTEGA**

**Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Radicación: 2300131050042023003010**

1. **ETAPAS DE LA AUDIENCIA.**
2. **Asistencia:** Asisten apoderados de la parte demandante, demandada y llamado en garantía. Reconoce personería para actuar.
3. **Pruebas.**

**INCORPORADAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES.**

**SE DESISTE DE LA PRUEBA TESTIMONIAL DE DANIELA QUINTERO LAVERDE**

**NO ASISTE EL REPRESENTANTE LEGAL, POR LO QUE SE DA APLICACIÓN AL ARTÍCULO 204 Y 205 DEL C.G.P. PRESUMIENDO LOS HECHOS SUCEPTIBLES DE CONFESIÓN.**

**INTERROGATORIO DE PARTE AMPARO JESÚS CORREA ORTEGA.**

***Preguntas Apoderado Colpensiones.***

***A qué fondo se afilió cuando inició su vida laboral.***

Al Seguro Social.

***Recuerda el año.***

1992.

***En octubre del año 96 hizo un traslado hacia COLFONDOS, cuéntenos cómo fue ese proceso.***

Me encontraba en el Hospital San Roque en el Municipio de San Roque Antioquia.. Llegaron unos asesores y nos dijeron sobre la posibilidad de afiliarnos a fondos privados; diciéndonos que teníamos retribución mensual.

***Puede decir que le informaron sobre las características del régimen.***

No, yo me enteré de eso hace como 2 años que me dijeron que iba a ser con el mínimo.

***En el 98 se trasladó a Porvenir, cuéntenos cómo fue.***

Llegaron a ofrecernos, diciendo que era mejor, que era más seguro, en ese sentido nos cambiamos para ese nuevo fondo, siendo que también era privado.

***Le habló del Régimen de Ahorro Individual.***

No, no me habló de eso

***Qué la motivó a trasladarse de régimen.***

Nos dijeron que era un fondo seguro, que el dinero estaba seguro, que teníamos una rentabilidad mensual.

***Usted recibió una simulación pensional.***

No, nada de eso.

**PREGUNTAS COLFONDOS.**

***A manera de ampliación, podría decir al momento de esa asesoría, qué otros detalles recuerda, qué dudas le surgieron.***

Además de lo mencionado, no recuerdo nada más, ellos llegaban y decían que era un dinero seguro, que no teníamos riesgo de que se fuera a perder, pero no diciendo de pronto qué pasaría cuando llegara a esa edad.

***No recuerda si le dijeron que podía pensionarse en un tiempo menor que en Colpensiones.***

No, en ese tiempo no me dijeron eso.

***Hoy en día usted ya realizó un estudio, sabe cuál es el monto de la pensión.***

Específicamente el valor como tal no, solo se que no es el mínimo.

**PREGUNTAS PORVENIR.**

***Indíquele por qué no se trasladó de nuevo a Colpensiones antes de 2009.***

No sabía nada de eso, no estaba asesorada, no tenía idea.

***Sabe lo que es el derecho de retracto.***

No.

1. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

**Parte demandante:** Indica que su representada no fue debidamente informada sobre las consecuencias del régimen del traslado y cita jurisprudencia que indica que la carga de la prueba en este tipo de procesos, está en cabeza de las AFP. d

**Colpensiones:** Manifiesta que la parte demandante no acreditó su dicho, pues únicamente fundamenta la falta de información en sus propias declaraciones. Cita jurisprudencia sobre la vocación de permanencia de los afiliados.

**Colfondos:** Siempre han cumplido con el deber de informar sobre las características, ventajas y desventajas propias de nuestro sistema de seguridad social. No existió omisión en la información como manifiesta la demandante. Mucho menos conductas que induzcan al error. En las pruebas del expediente obra el formulario de afiliación. La información que suministró en su hoja de vida y teléfono no corresponden con los datos actuales, razón por la cual, no fue posible ubicarla. Solicita que en la parte resolutiva, no se condene a Colfondos a trasladar dinero a Colpensiones, porque ya no está afiliada a Colfondos.

**Allianz.**

Mi procurada termina viéndose involucrada en el proceso a través del llamamiento en garantía solicitado por Colfondos en virtud de Una Póliza de seguro previsional; razón por la cual, es de vital importancia que antes de dictar sentencia se realice un análisis juicioso de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.

En este sentido se debe indicar, en primera medida que la Póliza de Seguro Previsional en virtud de la cual mi representada termina siendo vinculada al proceso, tiene como objeto de amparo, cubrir la suma de dinero adicional que haga falta para financiar una eventual pensión de invalidez o de sobreviviente. Razón por la cual, se debe expresar desde ya, que no presta cobertura material en el presente asunto. Pues lo que aquí se debate no es el reconocimiento de una pensión de invalidez o de sobreviviente, sino una nulidad en el traslado de régimen pensional; riesgo que evidentemente no se encuentra amparado por la póliza.

Para ser más precisos, la solicitud de COLFONDOS, va encaminada, a la devolución de las primas devengadas por la aseguradora; solicitud que desconoce de plano, los principios y normas vigentes que rigen la materia del contrato de seguro. Lo anterior, al aclarar que esas sumas de dinero, fueron debidamente devengadas por la aseguradora, al asumir durante el periodo de vigencia de la póliza el riesgo de que se configurara un siniestro amparado, esto es, el reconocimiento de una pensión de invalidez o de sobreviviente; situación en la que se haría exigible la obligación indemnizatoria a su cargo.

Adicionalmente, es necesario manifestar que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sido pacífica en su jurisprudencia al reiterar en varios pronunciamientos, que la carga de efectuar la devolución del porcentaje destinado a pagar el seguro previsional la debe asumir la AFP con cargo a su propio patrimonio y no la compañía aseguradora, toda vez que esta última asumió el riesgo futuro e incierto durante el periodo de vigencia de la póliza.

En este sentido, resulta evidente que COLFONDOS incurrió en un abuso del derecho al llamar en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, aún teniendo conocimiento de que no le asiste derecho a obtener devolución de la prima. Razón por la cual, solicito al despacho, que además de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representada, se condene por concepto de agencias del derecho a COLFONDOS para que pague en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MÁS IVA, como quiera que se encuentra debidamente acreditado el gasto en que incurrió la compañía aseguradora para asumir su defensa en este proceso, así como el hecho de que COLFONDOS no tenía ninguna razón siquiera ponderable para realizar el llamamiento, al tener pleno conocimiento de que no le asiste derecho a obtener lo pretendido respecto a mi procurada.

1. **DECISIÓN**

**PRIMERO** DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE DEVOLVER LOS GASTOS POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGURO PROVISIONAL, GARANTÍA A LA PENSIÓN MÍNMA Y NO DECLARAR PROBADAS LAS DEMÁS.

**SEGUNDO:** DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO EFECTUADO POR AMPARO DE JESÚS CORREA ORTEGA DEL RPM AL RAIS

**TERCERO:** ORDENAR A COLPENSIONES QUE RECIBA A AMPARO DE JESÚS CORREA ORTEGA COMO AFILIADA AL RPM.

**CUARTO:** ORDENAR A PORVENIR, POR SER LA INSTITUCIÓN A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITA LA DEMANDANTE, DE INMADIATO DEVOLUCIÓN DE APORTES Y RENDIMIENTOS AL RPM

**QUINTO:** CONDENAR COSTAS COLPENSIONES Y PORVENIR A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE. POR AGENCIAS DEL DERECHO POR EL VALOR DE $1.300.000

**SEXTO:** ABSOLVER A COLFONDOS

**SÉPTIMO:** ABSOLVER A LA LLAMADA EN GARANTÍA.

1. **RECURSOS**

**APELACIÓN COLPENSIONES.**

Presenta recurso de apelación, manifestando que no se encuentran reunidos los requisitos legales y jurisprudenciales que ha considerado la Corte Suprema de Justicia para declarar la ineficacia del traslado. Se refiere a la prohibición de traslado. Indebida valoración de las pruebas porque no se comprobó vicio en el consentimiento de la afiliada. Manifiesta que el hecho de que la parte demandante se trasladara a otro AFP perteneciente al RAIS da cuenta de su satisfacción con el traslado

**APELACIÓN PORVENIR.**

Apela frente a la condena de indexación, aclara que los aportes no sufren pérdidas en relación con la moneda corriente, por lo que no es posible pagar los dineros indexados, porque ya se encuentran ajustados a las condiciones del mercado y al valor real del dinero.

**ALLIANZ SEGUROS.**

**SOLICITUD DE ADICIÓN DE SENTENCIA:** Por parte de Allianz, se solicita la adición de la sentencia, para que COLFONDOS sea condenado en agencias del derecho en favor de Allianz, reiterando las consideraciones de expresadas en los alegatos de conclusión.

En el sentido de manifestar que si bien es cierto COLFONDOS fue absuelta en el proceso, también lo es que el llamamiento en garantía es un debate distinto. En este sentido se configuró un abuso del derecho por parte de Colfondos al realizar el llamamiento en garantía, como quiera que no hay razones ni fundamentos ponderables para considerar que le asistía una vocación de prosperidad a las pretensiones del llamamiento.

En este sentido se debe indicar, en primera medida que la Póliza de Seguro Previsional en virtud de la cual mi representada termina siendo vinculada al proceso, tiene como objeto de amparo, cubrir la suma de dinero adicional que haga falta para financiar una eventual pensión de invalidez o de sobreviviente. Razón por la cual, se debe expresar desde ya, que no presta cobertura material en el presente asunto. Pues lo que aquí se debate no es el reconocimiento de una pensión de invalidez o de sobreviviente, sino una nulidad en el traslado de régimen pensional; riesgo que evidentemente no se encuentra amparado por la póliza.

Para ser más precisos, la solicitud de COLFONDOS, va encaminada, a la devolución de las primas devengadas por la aseguradora; solicitud que desconoce de plano, los principios y normas vigentes que rigen la materia del contrato de seguro. Lo anterior, al aclarar que esas sumas de dinero, fueron debidamente devengadas por la aseguradora, al asumir durante el periodo de vigencia de la póliza el riesgo de que se configurara un siniestro amparado, esto es, el reconocimiento de una pensión de invalidez o de sobreviviente; situación en la que se haría exigible la obligación indemnizatoria a su cargo.

Adicionalmente, es necesario manifestar que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sido pacífica en su jurisprudencia al reiterar en varios pronunciamientos, que la carga de efectuar la devolución del porcentaje destinado a pagar el seguro previsional la debe asumir la AFP con cargo a su propio patrimonio y no la compañía aseguradora, toda vez que esta última asumió el riesgo futuro e incierto durante el periodo de vigencia de la póliza.

En este sentido, resulta evidente que COLFONDOS incurrió en un abuso del derecho al llamar en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, aún teniendo conocimiento de que no le asiste derecho a obtener devolución de la prima. Razón por la cual, solicito al despacho, que además de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representada, se condene por concepto de agencias del derecho a COLFONDOS para que pague en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MÁS IVA, como quiera que se encuentra debidamente acreditado el gasto en que incurrió la compañía aseguradora para asumir su defensa en este proceso, así como el hecho de que COLFONDOS no tenía ninguna razón siquiera ponderable para realizar el llamamiento, al tener pleno conocimiento de que no le asiste derecho a obtener lo pretendido respecto a mi procurada.

Se solicita además, que, como quiera que el interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos no se realizó por la no comparecencia del mismo a esta diligencia, se de aplicación al artículo 204 y 205 del Código General del Proceso, en el sentido de considerar probados los hechos susceptibles de confesión, tal y como lo es, que Colfondos tenía pleno conocimiento de que no le asiste derecho a obtener devolución de la prima y aún así, realizó el llamamiento en garantía.

**RATIFICA EN LA DECISIÓN TOMADA, NO SE ENCONTRARON SITUACIONES PARA QUE COLFONDOS FUESE CONDENADA EN COSTAS.**

**SE APELA LA DECISIÓN EN EL SENTIDO DE SOLICTAR ADICIONAR LA SENTENCIA EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LA SOLICITUD DE ADICIÓN.**

1. **DECISIÓN SOBRE LOS RECURSOS**

CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO LOS RECURSOS DE APELACIÓN

REMITIR EL EXPEDIENTE POR REPARTO AL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

**DA POR FINALIZADA LA AUDIENCIA**

**Tiempo invertido: 2 horas 30 minutos aproximadamente.**

**Preparación: 1 hora**

**Duración: 1 hora 33 minutos.**